REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0522
RADICADO N° 2022-00191-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 21 de julio de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., lo siguiente:

> "...SEGUNDO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera el señor ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO, lo que incluye realización de exámenes, entrega de medicamentos y en general lo requerido para el restablecimiento de su salud, siempre que se relacionen con el diagnóstico de S400 contusión de hombro y brazo, que dio origen a la acción de tutela, según se explicó en la parte motiva…''

Decisión que fue confirmada mediante providencia emitida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 23 de agosto 2022, en virtud de la impugnación presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., en los siguientes términos:

> "PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de Tutela No. 064 del 21 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí(...)"

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que se niega a prestar el servicio médico "consulta con especialista en ortopedia y traumatología".

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor Luis Ernesto Rodriguez Ramirez, en su calidad de gerente de la Gerencia Medica de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

REQUERIR al señor Luis Ernesto Rodriguez Ramirez, en su calidad de gerente de la Gerencia Medica de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio

cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 114 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961b2085240cc421a99bb64b809295d7086f7e0bdfdb3339c0ee2486f374b75a**
Documento generado en 21/07/2023 11:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica